RESOLUCIÓN No. 022 DE 2025
(Abril 08 del 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL LISTADO DE PRECIOS DIRECTOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META PARA EL AÑO 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META, EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991, en su artículo 2, establece en el: "***ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, prevé que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que de igual forma, de acuerdo con lo señalado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el principio de planeación en materia de contratación estatal, "*(…) tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales*

pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden."[1]

Que en consecuencia, "*(…) el deber de planeación, el cual tiene desarrollo constitucional y legal en los artículos 209, 339 y 441 de la Constitución Nacional, 6,7,11, 12, 13, 14, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, 8º de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, implica que la selección de los contratistas y la celebración, ejecución y liquidación de los contratos deben ser el resultado de una actividad programada y preconcebida que se encuentra alineada con las estrategias y orientaciones de las políticas estatales. Así, se trata de un deber de planeación a cargo principalmente de la entidad estatal, el cual tampoco es indiferente para el oferente – contratista, quien, en el marco del deber impuesto por el artículo 3º del Estatuto, comporta su obligación de advertir y de informar a la entidad sobre las inconsistencias e irregularidades que conozca y observe en el proceso precontractual o de ejecución del contrato, como corresponsable de lograr el fin contractual, hasta el punto que, su omisión, pueda derivar en una eventual concurrencia de culpas".*[2]

Que resulta necesario poner de presente el principio de responsabilidad en materia de contratación pública, el cual "*(…) impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa."*[3]

Que por su parte, el principio de eficiencia se trata "*(…) de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios."* [4]

Que la moralidad administrativa "*(…) como principio de la función pública, es un precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y, como derecho colectivo permite un control judicial por parte*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección B. Sentencia Radicado: 07001-23-31-000-1999-00546-01 del 28 de mayo de 2012. N.I. 21489. C.P. Ruth Stella Correa.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia Radicado: 11001-03-06-000-2017-00042-00 del 28 de marzo de 2017. N.I. 2331. C.P. Édgar González López.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia Radicado: 25000-23-26-000-1995-00867-01 del 31 de enero de 2011. N.I. 17767. C.P. Olga Melida Valle de La Hoz.

[4] Corte Constitucional. Sentencia C-826 del 13 de noviembre de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20160

de la comunidad, a través de la acción popular. Para que se configure la vulneración de este derecho debe concurrir un elemento objetivo que alude al quebrantamiento del ordenamiento jurídico y uno subjetivo relacionado con la demostración de conductas amañadas, corruptas, arbitrarias o alejadas de la correcta función pública".[5]

Que la Constitución Política de 1991, respecto a las funciones del alcalde señala en su artículo 315, lo siguiente:

> ***"ARTICULO 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *2. (…)*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
>
> *(…)*
>
> *9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

Que, por su parte, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en su artículo 92 señala:

> ***"ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.*** *<Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
>
> *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*
>
> *En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."*

Por otro lado el artículo 91, Literal d. numerales 1,2,4 y 5, ibidem, establecen:

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia Radicado: 23001-23-33-000-2010-00475-01 del 09 de agosto de 2019. C.P. Hernando Sánchez Sánchez.

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

"d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes,

(…)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Que, el Decreto Municipal 023 del 15 de febrero de 2024 "*Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto en el Municipio de Acacías y se derogan los Decretos 277 del 28 de noviembre de 2005, 134 del 25 de agosto de 2010, 073 del 27 de marzo de 2013 y 257 del 31 de diciembre de 2014*", en el literal a del Artículo TERCERO, dispone:

"***ARTÍCULO TERCERO. DELEGACIÓN PARA EJERCER LA ORDENACIÓN DEL GASTO:*** *Delegar sin límite de cuantía en el Jefe de Oficina código 6, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacías (Meta), el ejercicio y la facultad de ordenación del gasto y la competencia para tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar contratos, celebrar contratos (nominados e innominados), convenios interadministrativos, aprobar garantías únicas de cumplimiento y demás amparos contractuales. Esta delegación se realiza con independencia de su fuente de financiación.*

También se delega mediante este Decreto la suscripción de convenios de cooperación, comodatos de bienes muebles, los convenios o contratos interadministrativos e interinstitucionales.

Adicional a ello, el Jefe de Oficina código 6, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina de Contratación del Municipio de Acacías (Meta) queda facultado para:

a. *Expedir todos los actos precontractuales, contractuales y pos contractuales cualquiera que fuere la modalidad de selección y/o tipología contractual. Dentro de ellos se incluye: (…) entre otros documentos que sean necesarios para atender y dar cumplimiento a los procesos administrativos contractuales (…)"*

Que, mediante Resolución No. 157 del 12 de marzo de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA PARCIALMENTE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS*

EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS", expedida por el Alcalde Municipal, la cual en su ARTÍCULO PRIMERO modifica parcialmente la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2020, *"Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Acacias, así: (…)"* Establece para el Jefe de la Oficina de Contratación, en el acápite *"**IV.DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES**"* , en su numeral *"15. Efectuar los analisis de precios de mercado y consultar con los registros de precios que determinen las normas para soportar los procesos de adquisición de bienes."*

Que mediante la Resolución No. 540 de 2008 emitida por el municipio de Acacías, *"POR MEDIO DE LA CUAL CREA EL COMITÉ PARA EL ESTUDIO DE PRECIOS DE OBRA PUBLICA"* señala en el artículo primero: *"(...) Este comité se encargará de indagar, revisar y elaborar en forma bimensual una lista de precios de obra pública, previa las consultas respectivas"*. Dicho esto, en cumplimiento de los principios constitucionales antes señalados, hay que indicar que dado el cambio de vigencia fiscal, el porcentaje de inflación para la adquisición de bienes y servicios, el aumento significativo del Salario Mínimo legal mensual, se configura como un deber de previsión y planeación la actualización de los precios previstos para los proyectos de infraestructura, garantizando el equilibrio económico de los negocios jurídicos y así, su ejecución en debida forma, por lo tanto, es necesario analizar las condiciones técnicas actuales en relación con las bases de precios oficiales disponibles y aplicables para el Departamento del Meta y susceptibles de adoptarse según su pertinencia técnica en el municipio de Acacías.

I. ENTIDADES CON LISTADOS DE PRECIOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Que el departamento del Meta cuenta con entidades especializadas de carácter público con listados de precios oficiales para obras civiles que pueden ser consideradas para su adopción por el municipio de Acacías, así:

- Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) con lista de precios oficiales mediante Resolución No 100-37-021-2025 del 03 de febrero de 2025, *"Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta."*
- Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P. con lista de precios oficiales mediante Resolución No 180 del 22 de abril de 2022, *"Por la cual se modifica la resolución 243 de 27 de mayo de 2021 donde se establecen los precios unitarios oficiales en costo directo, AIU y factores de afectación por municipio, para la proyección de presupuestos oficiales específicamente en los ítems de acero y tubería."*

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario determinar la conveniencia y pertinencia de adoptar los listados de precios mencionados de manera total, parcial o condicionada, por lo que se procedió a realizar los análisis respectivos con las comparaciones a que haya lugar.

II. AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM)

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, es una Unidad Administrativa Especial de orden departamental creada mediante Decreto 297 de 2014 dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto social corresponde a "*Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales según contratos y/o convenios que suscriba".*

Que bajo este escenario, se evidencia que la AIM es una entidad especializada en la ejecución de obras civiles en la región en el ejercicio de sus competencias y facultades, fijando para el desarrollo de proyectos de obra civil precios de referencia para la vigencia 2025, mediante la Resolución No 100-37-021-2025.

Que por lo tanto, se analizó la actualización realizada por la Agencia de Infraestructura del Meta (AIM), mediante la Resolución No. 100-37-021-2025, para la posible implementación de lo allí dispuesto como referencia para la estimación de los costos de obras y otros relacionados en el municipio de Acacías – Meta, realizándose un análisis comparativo entre ítems representativos y/o recurrentes en los procesos del municipio en relación con lo dispuesto por AIM mediante la Resolución emitida en la vigencia 2023, No. 100-37-088.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE COSTOS DE AIM EN ÍTEMS RECURRENTES DE OBRA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META					
			COSTO VIGENCIA 2023	**COSTO VIGENCIA 2025**	
			RES. 100-37-088 DE 2023 - AIM	**RES. 100-37-021 DE 2025 - AIM**	
No	**DESCRIPCIÓN**	**U.M.**	**(Costo directo + Factor Zona 1,05)**	**(Costo directo + Factor Zona 1,05)**	**VARIACIÓN ENTRE RESOLUCIONES 2023 A 2025**
1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES INCLUYE COMISIÓN TOPOGRÁFICA, CARTERA Y PLANOS	m	$ 4.924,82	$ 3.068,36	**- 37,7%**
2	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO H = 2.01 - 4.00 M INCLUYE CARGUE	m3	$ 127.704,63	$ 123.231,72	**-3,5%**

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GOMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

3	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN. COMPACTACIÓN MANUAL	m3	$ 30.014,99	$ 31.509,34	5,0%
4	DEMOLICIÓN CONCRETO REFORZADO. INCLUYE TRASIEGO Y CARGUE MANUAL	m3	$ 348.495,16	$ 412.904,34	18,5%
5	PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO 20.7 Mpa (3000 PSI) MEZCLA EN OBRA. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN	m3	$ 753.990,86	$ 869.600,30	15,3%
6	ACERO DE REFUERZO FY=420 MPA (4200 KGF/CM2, 60.000 PSI) INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO, ARMADO, COLOCACIÓN Y AMARRE	kg	$ 8.237,50	$ 8.362,10	**1,5%**
7	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR	m3 - km	$ 1.502,75	$ 1.723,11	14,7%
8	PINTURA VINILO TIPO 1 S/MURO (ALTA CALIDAD)	m2	$ 11.408,70	$ 12.387,30	8,6%
9	SALIDA PARA TOMA CORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA SUMINISTRO E INSTALACIÓN	u	$ 100.955,36	$ 122.078,02	20,9%
10	CAMADA EN ARENA PARA CIMENTACIÓN DE TUBERÍAS	m3	$ 111.934,23	$ 120.294,78	7,5%

Cuadro. 1.

Que a partir del ejercicio de comparación realizado, se aprecia un incremento significativo en la mayoría de los ítems analizados con excepción de algunos ítems, entre ellos el No. 6 ACERO DE REFUERZO FY=420 MPA.

Que lo anterior, puede entenderse considerando las fluctuaciones de precios que sobre el acero se han presentado en el mercado como efecto de la pandemia por Covid-19 y la normalización del mercado de dicho insumo.

Que en los ítems No. 1 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES y No. 2 EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO se evidencia una disminución considerable en el costo total del ítem en comparación con la vigencia 2023. Esta reducción se presenta como una condición constante en la Resolución de AIM para la vigencia 2025, en actividades cuyos componentes principales y de mayor peso en el APU corresponden a mano de obra y transporte como es el caso de los ítems analizados. Lo anterior, dado que el factor de incremento por zonas en la Resolución de AIM para 2025 el cual se ve reflejado en el desglose de componentes de los APU´s, solo aplica para los insumos y equipos; condición diferente a la Resolución emitida por la Entidad en la vigencia 2023 en la cual todos los componentes de los APU´s se veían afectados por el factor zona.

III. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.

Que la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P., es una empresa especializada de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios del orden departamental y nacional, bajo la forma de sociedad por acciones, de conformidad con lo establecido en el titulo VI, capítulo I art 373 y subsiguiente del Código de Comercio, sometida de manera general, empresa cuyo objetivo es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme con la Ley 142 de 1994, la cual desarrolla obras civiles de saneamiento básico en todo el departamento

Que en el ejercicio de sus competencias la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P, publicó la Resolución No. 180 del 22 de abril de 2022 "*donde se establecen los precios unitarios oficiales en costo directo, AIU y factores de afectación por municipio, para la proyección de presupuestos oficiales específicamente en los ítems de acero y tubería*."

Que dado que este listado de precios tiene su enfoque en ítems relacionados con saneamiento básico y que la última actualización realizada por la Entidad corresponde a la vigencia 2022, para efectos del ejercicio de análisis en relación con la pertinencia técnica de adoptar sus listados de precios se estableció la siguiente metodología:

1. Sobre los ítems analizados de AIM se realizó un ejercicio comparativo para establecer actividades similares presentes en el listado de precios de EDESA.
2. Dado que la Resolución de EDESA fue publicada en la vigencia 2022 es necesario establecer un factor de incremento que permita la comparación entre resoluciones a vigencia 2025. Este factor de incremento anual se estableció conforme al Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) y sus boletines técnicos con corte a diciembre de 2022, 2023 y 2024 para aplicación en la vigencia siguiente así:

 2022 = 9.73%
 2023 = 9.20%
 2024 = 3.78%
3. Por último, se incluye el factor de incremento por zona que corresponde a 1.05 para el municipio de Acacías – Meta, de acuerdo con el Anexo 2 - Factores de afectación por municipio de la Resolución de EDESA.

A partir, de la metodología establecida se realizó la comparación entre las resoluciones de AIM y EDESA a la vigencia 2025 sobre ítems similares obteniéndose lo siguiente:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE COSTOS DE ÍTEMS SIMILARES EN AIM Y EDESA A VIGENCIA 2025			
	AIM	EDESA	

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

				COSTO VIGENCIA 2025	COSTO VIGENCIA 2022	COSTO VIGENCIA 2025	
				COSTO RES. 100-37-021 DE 2025 - AIM	RES. No. 180 DE 2022 DE EDESA		
COD. ÍTEM AIM	COD. ÍTEM EDESA	DESCRIPCIÓN ÍTEM AIM	U.M.	(Costo directo + Factor Zona 1,05)	(Costo directo + Factor Zona 1,05)	(Costo directo + Factor Zona 1,05 + Incremento ICOCIV 9,73 + 9,2 + 3,78)	VARIACIÓN ENTRE RESOLUCIONES 2023 A 2025
11010201	17.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES INCLUYE COMISIÓN TOPOGRÁFICA, CARTERA Y PLANOS	m	$ 3.068,36	$ 4.358,55	$ 5.420,06	76,6%
11060102	2.1.3	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO H = 2.01 - 4.00 M INCLUYE CARGUE	m3	$ 123.231,72	$ 103.772,55	$ 129.045,89	4,7%
14020301	10.1.2	PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO 20.7 Mpa (3000 PSI) MEZCLA EN OBRA. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN	m3	$ 869.600,30	$ 929.802,30	$ 1.156.251,48	33,0%
17010201	16.1.1	ACERO DE REFUERZO FY=420 MPA (4200 KGF/CM2, 60.000 PSI) INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO, ARMADO, COLOCACIÓN Y AMARRE	kg	$ 8.362,10	$ 9.129,75	$ 11.353,26	35,8%
16020101	3.1.1	CAMADA EN ARENA PARA CIMENTACIÓN DE TUBERÍAS	m3	$ 120.294,78	$ 108.875,55	$ 135.391,70	12,5%

Cuadro. 2.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

Que, dada la comparación realizada, se aprecia una variación superior al 33% sobre el costo de ítems representativos de EDESA respecto de AIM, cuyos insumos corresponde a concreto y acero, y que son de uso recurrente y fundamental en diversos procesos constructivos asociados a todos los niveles de complejidad presentes en las obras.

Que, por otra parte, en ítems cuyo impacto refiere a la mano de obra, los valores al alza de EDESA muestran variaciones llegando al 76.6% de incremento para el caso de la localización y replanteo de redes al ser comparados con AIM.

IV. CONCLUSIÓN TÉCNICA FRENTE A LA CONVENIENCIA Y PERTINENCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LISTADOS DE PRECIOS DE REFERENCIA

Que una vez verificada la existencia de listados de precios fijados por entidades especializadas en el sector de la construcción para el departamento del Meta, con una cantidad considerable de ítems que permiten el desarrollo de múltiples actividades, contempladas para la formulación de proyectos de obras civiles, se encuentra conveniente y pertinente apropiar condicionadamente dichos listados, aplicando el principio de eficiencia frente a la adopción de los mismos, priorizando la austeridad en el gasto público como criterio de selección de los ítems, garantizando una ecuación financiera bajos los parámetros de equilibrio, contraprestación razonable y suficiencia presupuestal para las labores a ejecutar.

Que dado el incremento significativo de los costos en ítems de EDESA indexando su valor a la vigencia 2025 frente a lo dispuesto por la AIM para la misma vigencia, se considera improcedente la adopción e inclusión en la presente Resolución del listado de precios de la Empresa de Servicios Públicos del Meta (EDESA), ya que atentaría contra el principio de austeridad del gasto ocasionando sobrecostos en ítems sensibles para la ejecución de las obras como el Acero y el Concreto.

Que en este orden de ideas, la Resolución 100-37-021 DE 2025 de la Agencia de Infraestructura del Meta se constituye como el listado de precios de referencia con mayor idoneidad para la estimación de costos en proyectos de Infraestructura en la Región del Meta. Por ende, resulta una medida ajustada a los principios constitucionales de planeación, responsabilidad, eficiencia y moralidad administrativa, adoptar la actualización de precios realizada por la AIM, teniendo en cuenta su idoneidad y conocimiento de los precios del mercado en la región.

Que de acuerdo con la Resolución No 100-37-021-2025, del 03 de febrero de 2025, *"Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta.",* expedida por la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, *"(…) se utilizó la guía de elaboración de estudios del sector publicado por Colombia Compra Eficiente de la Agencia Nacional de Contratación Pública el estudio de mercado permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación. Este comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en*

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

el mercado, los cuales pueden consultarse a través de los siguientes mecanismos. Que esta guía establece que, es crucial analizar las variables que puedan afectar los precios del mercado, independientemente del método utilizado para conocerlos. Dichas variables pueden incluir la fluctuación del del IPC o de la tasa de cambio, así como la variación en los precios de las materias primas."

Que por su parte y de acuerdo con la Resolución No 100-37-021-2025 del 03 de febrero de 2025, *"Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta."*, expedida por la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, como parámetros para su expedición, la Entidad revisó, corrigió, actualizó y fijó precios en acatamiento a los principios de planeación, eficiencia y eficacia, tomando como base los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como se evidencia a continuación:

> *"(…) Que con el fin de actualizar los precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta, la Dirección Técnica de Estructuración de Proyectos realizó una depuración de la lista de precios de referencia.* ***Este proceso riguroso incluyó la revisión y corrección de errores u omisiones, garantizando la consistencia y facilidad de la administración de la información.***
>
> *Como resultado, se obtuvo una base de datos ordenada y precisa en una hoja de cálculo, facilitando* ***la actualización estructurada de precios y mejorando la toma de decisiones*** *para la gestión de la infraestructura en el Meta.*
>
> *Para esta actualización, la entidad aplicó* ***los lineamientos de la guía de estudios de mercado de Colombia Compra Eficiente****, utilizando una o varias de las siguientes alternativas:*
>
> 1. *Cotizaciones del mercado.*
> 2. *Base de precios especializados.*
> 3. *Precios históricos indexados a valor presente*
>
> *Con ello, se logró estimar con* ***precisión los costos actualizados de materiales, equipos, transporte y mano de obra, optimizando los análisis de precios unitarios*** *(…)"* (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Que así mismo, el parágrafo tercero, literal c) del artículo noveno de la Resolución No 100-37-021-2025 de la AIM dispone que *"los Análisis de Precios Unitarios publicados pueden usarse como referencia para la formulación y estructuración de proyectos, así como en los procesos de contratación. No obstante, su aplicación debe justarse a las condiciones específicas de cada proyecto".*

Que el parágrafo tercero, literal h) del artículo noveno de la Resolución No 100-37-021-2025 de la AIM establece que *"El valor unitario arrojado por cada APU corresponde al valor de Costos Directo y Costos indirectos de la*

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2025.006.20380

actividad. No se incluye IVA que se cobra por la ejecución de la tarea, ya que este depende del régimen comercial al que se acoja cada usuario."

Que de otra parte, el Consejo de Estado ha establecido que *"el principio del equilibrio financiero del contrato, medular en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio (…)".*[6]

Que por su parte, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que *"en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento (…)".*

Que así mismo, el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución No. 100-37-021-2025 de la AIM, denominado factores de incrementos por zona, se estableció un factor multiplicador o de incremento por zonas, el cual *"El factor de incremento corresponde a los costos adicionales en los que incurre el contratista por el transporte de materiales, equipos y otros insumos. Su evaluación debe realizarse de forma específica para cada proyecto y actividad, por lo que las actividades que en el valor ya comprenden transporte no se les aplica este factor de incremento. Este cálculo se basa en la ubicación de la obra y refleja el incremento respecto a los precios establecidos para Villavicencio. (…)".*[7]

Que en virtud de lo anterior, el Anexo No. 1 de la Resolución No. 100-37-021-2025 de la AIM, estableció un factor de incremento por zona correspondiente al 1.05% para el Municipio de Acacías, Meta, considerando que los costos de los ítems allí publicados aplican para la ciudad de Villavicencio y este factor de incremento es la metodología que determinó la AIM para la aplicación de los mismos en atención a la distancia efectiva para los municipios del departamento.

V. DE LA ESTIMACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS (AIU)

Que respecto a los Costos Indirectos (A.I.U), se establece la necesidad de estructurar dichos elementos de manera particular dependiendo a la especificidad de cada proyecto, ello en atención al Principio de Planeación. En tal sentido, mediante Concepto C-211 de 2020 Colombia compra eficiente se pronunció sobre el particular, indicando que "*tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como las excluidas de este –es decir, las que cuentan con un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la*

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección B. Sentencia Radicado: 13001-23-31-000-1996-01233-01 del 28 de junio de 2012. N.I. 21990. C.P. Ruth Stella Correa.

[7] Resolución 100-37-021-2025. Agencia de Infraestructura del Meta. Página 03.

contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. En tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios unitarios y la figura del AIU; modelo que, como se indicó, es más pertinente para los contratos de tracto sucesivo, como el de obra."

Que de igual modo, "*(…) según el concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil establece que, el concepto del A.I.U. comprende la Administración (costos indirectos) imprevistos y utilidades, y en algunos contratos este valor aparece cuantificado en forma independiente al valor de la obra y gomo un porcentaje de esta, sin perjuicio que en otros contratos este valor no aparezca discriminado y se incorpore en el valor de los precios unitarios. Este concepto presenta las siguientes definiciones:*

** El "A" comprende los costos indirectos, puesto que los costos directos debieron haber sido incorporados en el análisis de precios unitarios (APU).*

** El "I" comprende los imprevistos y pretende cubrir las contingencias naturales que se presentan en la ejecución de la obra. Recientemente, se ha discutido cuando procede su reconocimiento al contratista y la necesidad de su prueba, puesto que no podría considerarse como una utilidad adicional.*

** La "U", corresponde al valor que el contratista estimó como utilidad para la ejecución de la obra, y el cual sirve de supuesto para considerar en un proceso judicial el monto de utilidad a que tendría derecho.*

Que sobre el A.I.U. la Sección Tercera ha mencionado que, si bien la legislación contractual no tiene una definición de administración, imprevistos y utilidad, (AIU) se ha dicho que *"este se introduce en el valor total de la oferta y es de frecuente uso en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como el contrato de obra".*[8]

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, con Consejero ponente Édgar González López y radicado 11001-03-06-000-2018-00124-00 (2386) de fecha 5 de septiembre de 2018, definió lo siguiente:

"El concepto del A.I.U. comprende la Administración (costos indirectos) imprevistos y utilidades, y en algunos contratos este valor aparece cuantificado en forma independiente al valor de la obra y como un porcentaje de la misma, sin perjuicio que en otros contratos este valor no aparezca discriminado y se incorpore en el valor de los precios unitarios. El "A" comprende los costos indirectos, puesto que los costos directos debieron haber sido incorporados en el análisis de precios unitarios (APU). El "I" comprende los imprevistos y pretende cubrir las contingencias naturales que se presentan en la ejecución de la obra. Recientemente, se ha discutido cuando procede su reconocimiento al contratista y la necesidad de su prueba, puesto que no podría considerarse como una utilidad adicional. La "U", corresponde al valor que el contratista estimó como utilidad para la ejecución de la obra, y el cual sirve de supuesto para considerar en un proceso judicial el monto de utilidad a que tendría derecho. (…) Si bien la legislación contractual no tiene una definición de administración, imprevistos y utilidad, (AIU) se ha

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera. Rad. 1997-01032-01.

Firmado digitalmente por FRANK ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

dicho que "este se introduce en el valor total de la oferta y es de frecuente uso en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como el contrato de obra"

Que de acuerdo con lo anterior, los costos indirectos (A.I.U) deben ser estimados de manera individual para cada proyecto que se pretenda estructurar por la Entidad, velando por la aplicación y cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Que para determinar el valor y porcentaje de la "*Administración*", se deberán incluir los costos indirectos necesarios para la ejecución adecuada del proyecto, los cuales son permanentemente requeridos durante su desarrollo, como los honorarios, cargas impositivas, arrendamientos, costos de personal, entre otros.

Que para determinar el valor y porcentaje de los "*Imprevistos*", rubro tendiente a atender aquellas actividades no previstas que puedan suscitarse, se relacionará con el nivel de complejidad asociado al proyecto a ejecutar y las condiciones particulares de las especificaciones que se consideren. En caso de agotarse dicho rubro conforme a la causación de su naturaleza, deberán ser reembolsados en favor de la Entidad.

Que el valor y porcentaje de la "*Utilidad*", es el beneficio que el contratista espera recibir tras la ejecución de sus obligaciones contractuales a título de contraprestación. Este debe obedecer al promedio que corresponda en el mercado, atendiendo a los criterios de razonabilidad y coherencia

VI. CONCLUSIÓN DEL COMITÉ PARA EL ESTUDIO DE PRECIOS DE OBRA PUBLICA

Que es necesario recordar que, mediante la Resolución Número 540 del 10 de septiembre de 2008, se creó el *"COMITÉ PARA EL ESTUDIO Y CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE PRECIOS DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS."*., la cual en el artículo primero señaló: *"(...) Este comité se encargará de indagar, revisar y elaborar en forma bimensual una lista de precios de obra pública, previa las consultas respectivas"*.

Que, una vez convocado el "*Comité para el estudio de precios de obra pública y recomendaciones para establecer la metodología de estructuración de precios directos e indirectos para la contratación de las actividades de obras civiles en el municipio de Acacías*" el día 31 del mes de marzo del presente año, se reunieron dos (2) profesionales universitarios Código 219 Grado 02 adscritos a la Secretaría de Infraestructura, el Secretario de Infraestructura en calidad de delegado del señor Alcalde municipal, delegado por la Secretaria de Planeación y Vivienda el profesional de apoyo del área de la Ingeniería, conformando así el Comité para el estudio de precios de obra pública creado por la Resolución No. 540 de 2008, acompañado de personal profesional técnico y jurídico de las dependencias ya nombradas, así como de la Oficina de Contratación, para analizar las metodologías y presupuestos de los precios y estructura económica de los proyectos de Infraestructura.

Que como conclusión de los análisis realizados a las bases de precios de referencia existentes en el departamento del Meta y la celebración de dicho comité, se consideró que para asegurar el equilibrio financiero

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

de los contratos y a su vez evitar diferencias de criterios económicos sin sustento, se hace necesario adoptar una lista de precios de referencia en el Municipio de Acacías, que asegure la planeación, suficiencia y eficiencia en los procesos de Contratación. Lo anterior, con la finalidad de prever y evitar escenarios de sobrecostos o cualquier otro que atente contra el patrimonio público.

Que por lo anterior, es posible concluir que adoptar la actualización de precios concebida mediante la Resolución No. 100-37-021-2025 de la AIM, es una medida responsable y eficiente, esto para adoptar y aplicar estos precios en los procesos de obra pública, en cualquier factor que se refiera a los costos directos e indirectos de los ítems, los cuales se encuentren debidamente reglamentados en los respectivos Anexos, aumentando el factor multiplicador por zona del 1.05, como se establece en la tabla del anexo 1 de la Resolución 100-37-021-2025 de la AIM.

Que teniendo en cuenta los ítems establecidos por el AIM en su lista de precios, es importante establecer que, para los proyectos de obra pública, el Municipio de Acacías acogerá los más favorables y que se encuentren debidamente contenidos en el ANEXO 01. FACTORES DE INCREMENTO POR ZONAS, ANEXO 02. LISTADO DE PRECIOS DE REFERENCIA, con los factores de incremento por zonas LISTADO FACTOR 1,05, ANEXO 03. LISTADO DE INSUMOS, ANEXO 04. APUS listado Análisis de Precios Unitarios APUs FACTOR 1,05 y ANEXO 05. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Resolución No 100-37-021-2025 de la AIM.

Que debe señalarse expresamente que mediante la presente Resolución no se adoptan los precios para todo proyecto o proceso contractual de consultoría -estudios y diseños previos- o interventoría, los cuales se estructurarán mediante metodología independiente, lo que refiere a que el costo del personal y los valores que deben tomarse para las consultorías para los proyectos de infraestructura que adelante el Municipio, se deberán fijar conforme a un estudio particular de mercado sobre los servicios a contratar en concreto.

Que en los eventos donde en el listado de precios de la presente Resolución no se encuentre un ítem, se deberá presentar el análisis de precios unitarios, soportado con mínimo tres (3) cotizaciones emitidas por empresas legalmente constituidas y reconocidas en el mercado, debiendo establecer en su precio y condiciones que las mismas tienen como destino de ejecución el municipio de Acacías, adoptándose la de menor valor presentada en aras del principio de economía y eficiencia del gasto y cuyo costo y coherencia deberán ser corroborados por la interventoría y/o la supervisión del proyecto. El APU se deberá complementar con la respectiva especificación técnica de la nueva actividad.

Que en el evento en que se presenten cambios significativos en los costos de los insumos establecidos en la Resolución 100-37-021-2025 de la AIM relacionados con variaciones atípicas del mercado, que puedan poner en riesgo el equilibrio económico del ítem asociado, de manera excepcional la Dependencia a cargo de la estructuración del proyecto procederá a analizar el evento en particular, verificando y cuantificando de manera puntual su variación, realizando como mínimo un estudio de mercado a través de tres (3) cotizaciones emitidas por empresas legalmente constituidas, idóneas y reconocidas en el mercado, las cuales deberán presentar las mismas características establecidas para la estimación de ítems no contemplados o no previstos en la

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

resolución de la AIM, sustentando así el cambio del valor para el ítem en particular que no será tomado de los costos de la resolución antes referida.

Que, para la procedencia de la excepción anteriormente desarrollada en aras de apartarse del valor del costo total de algún ítem en atención a su variación sustancial o significativa, deberá elaborarse por parte de la Dependencia que estructure el proyecto un informe técnico que justifique su necesidad y acredite la metodología y los presupuestos requeridos, incluyendo como mínimo el análisis del sector del bien o servicio objeto de estudio, la variación económica soportada con las cotizaciones, la pertinencia técnica y la respectiva comparación financiera que demuestre la afectación significativa del ítem en la ecuación financiera del proyecto.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, y atendiendo a lo recomendado por el "*Comité para el estudio de precios de obra pública y recomendaciones para establecer la metodología de estructuración de precios directos e indirectos para la contratación de las actividades de obras civiles en el municipio de Acacías*", celebrado el día 31 de marzo de 2025, y de la cual se suscribió el Acta de la misma fecha, que hace parte integral de la presente resolución , se establecen los lineamientos de estructuración para los proyectos de obra pública frente a sus componentes de precios que constituirán su presupuesto oficial, de la siguiente manera frente a la vigencia 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Lista de Precios de referencia conforme al Anexo 02 de la Resolución No 100-37-021-2025 del AIM, *" Por medio de la cual se actualiza y se adopta el listado de precios de referencia para la contratación de actividades de obras civiles, consultoría e interventoría en la Agencia para la Infraestructura del Meta."* Anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo: Que en el evento en que se presenten cambios significativos en los costos de los insumos establecidos en la Resolución 100-37-021-2025 de la AIM relacionados con variaciones atípicas del mercado, que puedan poner en riesgo el equilibrio económico del ítem asociado, de manera excepcional la Dependencia a cargo de la estructuración del proyecto procederá a analizar el evento en particular, verificando y cuantificando de manera puntual su variación, realizando como mínimo un estudio de mercado a través de tres (3) cotizaciones emitidas por empresas legalmente constituidas, idóneas y reconocidas en el mercado, las cuales deberán presentar las mismas características establecidas para la estimación de ítems no contemplados o no previstos en la resolución de la AIM adoptándose la de menor valor presentada en aras del principio de economía y eficiencia del gasto, sustentando así el cambio del valor para el ítem en particular que no será tomado de los costos de la resolución antes referida.

P ara la procedencia de la excepción anteriormente desarrollada en aras de apartarse del valor del costo total de algún ítem en atención a su variación sustancial o significativa, deberá elaborarse por parte de la Dependencia que estructure el proyecto un informe técnico que justifique su necesidad y acredite la metodología y los presupuestos requeridos, incluyendo como mínimo el análisis del sector del bien o servicio objeto de

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

estudio, la variación económica soportada con las cotizaciones, la pertinencia técnica y la respectiva comparación financiera que demuestre la afectación significativa del ítem en la ecuación financiera del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar e implementar el factor multiplicador del 1.05 correspondiente a la Zona 1, Municipio de Acacías, conforme al Anexo 01 de la Resolución No. 100-37-021-2025 de la AIM, en virtud del artículo sexto de la Resolución previamente mencionada. Anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el listado de precios de los costos directos de cada actividad de obra pública para el Municipio de Acacias, discriminados por:

- GRUPO 1 OBRAS VIALES.
- GRUPO 2 URBANISMO Y MOBILIARIO URBANO.
- GRUPO 3 OBRAS DE RECREACIÓN Y DEPORTE.
- GRUPO 4 OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y EDIFICACIONES.
- GRUPO 5 OBRAS ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PUBLICO.
- GRUPO 6 OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.
- GRUPO 7 ESTRUCTURAS.

Así mismo, se toman como referente los archivos LISTADO FACTOR 1,05 de 41 folios (LISTADO DE PRECIOS DE REFERENCIA DE ACTIVIDADES DE OBRA) y APU´s FACTOR 1.05 de 1576 folios (ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS), se aclara que de los precios de referencia se toman el valor del costo directo de cada actividad, el cual quedará establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Al listado de precios unitarios referido en la presente Resolución, deberá aplicarse sobre el costo directo de los componentes del APU el factor zonal correspondiente al 1.05, siguiendo los lineamientos establecidos por AIM en la Resolución No 100-37 — 021 de 2025 de la AIM, así:

- Costo Directo de I. MATERIALES x 1.05
- Costo Directo de II. EQUIPO x 1.05
- El costo directo de los componentes III. MANO DE OBRA y IV. TRANSPORTES en el APU no se verán afectados por el factor zonal.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar el Anexo 03. Listado de Insumos los cuales son referencia de actividades de obra para materiales, equipos, mano de obra y transporte. Anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Adoptar el Anexo 04. APUS FI 1,05, en el cual se encuentran 1.498 Análisis de precios Unitarios de las actividades de obra, conforme a lo dispuesto en el Artículo noveno de la Resolución No. 100-37-021-2025 emitida por la AIM que considera las prevenciones y aumentos previstos conforme al factor zonal descrito anteriormente. Anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adoptar el Anexo 05. Especificaciones Técnicas, de cada actividad de obra pública para el municipio de Acacías, discriminados de la misma manera que se menciona en el ARTICULO TERCERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La lista de precios anteriormente referida, junto a sus anexos y aplicada su metodología de actualización zonal, deberá ser de obligatorio cumplimiento respecto a la estructuración de proyectos de infraestructura del municipio y un punto de consulta, referencia y aplicación en la elaboración de Estudios Previos.

ARTÍCULO NOVENO: La elaboración de Estudios previos deberá estar precedida en cada proceso de contratación, del análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo, indicando la metodología utilizada para los diferentes componentes que estructuran el presupuesto estimado.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento que, en el listado de precios del Anexo 04 de la presente Resolución, no se encuentre una actividad, se deberá presentar el análisis de precios unitarios y para su elaboración se tomará como referencia lo contenido en el Anexo 3. Listado de Insumos de la Resolución de la AIM No. 100-37 — 021 de 2025.

Cuando los costos no estén contenidos en el Anexo 03, se deberá presentar el Análisis de Precios Unitarios, soportado con mínimo tres (3) cotizaciones emitidas por empresas legalmente constituidas y reconocidas en el mercado, debiendo establecer en su precio y condiciones que las mismas tienen como destino de ejecución el municipio de Acacías, adoptándose la de menor valor presentado en aras del principio de economía y eficiencia del gasto y cuyo costo y coherencia deberán ser corroboradas por la interventoría y/o la supervisión del proyecto.

La elaboración del APU se hará de conformidad con el formato GINF - F - 14 Análisis de Precios Unitarios establecido y anexo a esta Resolución. Así mimo, cada APU se deberá complementar con la respectiva especificación técnica de la nueva actividad.

Parágrafo: La estimación de costos de ítems no previstos para contratos en ejecución, se realizará siguiendo la misma metodología establecida en el ARTÍCULO DECIMO, costos de los componentes del APU (Equipo, Materiales, Transportes y Mano de Obra) que corresponderán a la vigencia en la que se presente la solicitud, contando con los debidos soportes que justifiquen la inclusión y pertinencia para la respectiva modificación contractual a que haya lugar, y cuyo valor y coherencia deberá ser corroborada por la interventoría y/o la supervisión del proyecto. Lo anterior, salvo disposición contractual o legal diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El porcentaje asociado a los costos indirectos de obra Administración (A), sus Imprevistos (I) y Utilidad (U) se determinarán a partir del análisis particular del proceso, soportado mediante el desglose de la Administración, las particularidades implícitas del proyecto derivadas en los imprevistos y la utilidad correspondiente, bajo la siguiente metodología:

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

- La estimación de la Administración se realizará mediante el desglose de los costos indirectos necesarios para la ejecución adecuada del proyecto, los cuales son permanentemente requeridos durante su desarrollo, como los honorarios, cargas impositivas, arrendamientos, costos de personal mínimo requerido y tiempo de dedicación, entre otros. Por lo tanto, se deberá adoptar y diligenciar el formato denominado "*desglose de Administración*", socializado en el comité, el cual contempla todas las determinaciones contables y técnicas que dicta la Entidad.

- Se deberá demostrar por parte del contratista el agotamiento del presupuesto ofertado para el costeo de los gastos Administrativos mediante el desglose y soportes respectivos los costos asociados a la Administración. De presentarse saldos no ejecutados, estos deberán ser liberados a favor de la Entidad contratante.

- Se establece como porcentaje de imprevistos el 2% del valor del contrato, debiéndose justificar y soportar su gasto durante la ejecución del mismo, mediante un desglose de imprevistos soportado con actividades bajo la metodología referente al listado de precios de la A.I.M con actualización de los mismos a vigencia 2025 y creación de ítems nuevos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Decimo de la presente Resolución. De no ser requerida esta bolsa de recursos en la ejecución contractual, deberá ser liberada a favor de la Entidad o podrá ser destinada conforme a acta modificatoria para las actividades contractuales pactadas.

- Se establece la utilidad en 5%, de acuerdo al promedio evidenciado para este tipo de contrataciones relacionadas con obras públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de la estructuración de los proyectos de infraestructura deberán ser utilizados los formatos actualizados de Presupuesto del Proyecto, Análisis de Precios Unitarios (APU), Análisis de Costos Interventoría, Desglose Administración Obra, Solicitud de Cotización Presupuesto de Consultoría y Anexo Técnico de Consultoría, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Adoptar el Anexo 06, listado de honorarios del A.I.M (Precios de referencia para la contratación de servicios de Consultoría e interventoría de la Resolución 100-37-021-2025) y la tabla de honorarios contenida en el artículo de Resolución No 017 del 12 de enero de 2024, para la estimación de los costos del personal mínimo y servicios requeridos para los contratos de Interventoría y desglose de administración de obra, de acuerdo al grado de particularidad, especificidad y complejidad de cada proyecto. Para la estructuración de los procesos de Interventoría deberá diligenciarse el documento denominado Formato *"Análisis de Costos Interventoría"* y para los proyectos de obra el formato *"Desglose Administración Obra"*, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El porcentaje asociado a los costos indirectos de Interventoría (Administración) y la Utilidad, se determinarán a partir del análisis particular del proceso, soportado mediante el desglose de la Administración y estimando su contraprestación conforme al promedio del mercado para este tipo de negocios jurídicos, bajo la siguiente metodología:

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

- La estimación del costo de Administración de Interventorías se realizará mediante el desglose de los costos indirectos necesarios para la ejecución de la misma, los cuales son permanentemente requeridos durante su desarrollo, como cargas impositivas, arrendamientos, personal administrativo, entre otros. Por lo tanto, se deberá adoptar y diligenciar el formato de Formato *"Análisis de Costos Interventoría"*, el cual contempla todas las determinaciones contables y técnicas que dicta la Entidad y hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La estructuración de costos directos e indirectos de las consultorías, obedecerán al resultado puntual de estudio de mercado vigente para cada proyecto, atendiendo a la particularidad y necesidad, conforme a lo dispuesto en el documento denominado "*anexo técnico de consultoría*", el cual contiene el alcance y entregables de las mismas, para así proceder con la estimación de los valores de los componentes de los estudios y diseños a contratar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a todas las dependencias que requieran estructurar procesos relacionados con este listado de precios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Publicar la presente resolución en la sede electrónica de la Alcaldía de Acacias- Meta, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe de Contratación
Ordenador del Gasto

Anexos:

1. *Acta de "Comité para el estudio de precios de obra pública y recomendaciones para establecer la metodología de estructuración de precios directos e indirectos para la contratación de las actividades de obras civiles en el municipio de Acacías".*
2. *Anexo 01. Factores de incremento por zonas.*
3. *Anexo 02. Listado factor 1,05.*
4. *Anexo 03. Listado de insumos.*
5. *Anexo 04. APUs FI 1,05.*
6. *Anexo 5. Especificaciones técnicas.*
7. *Anexo 6. Precios Consultoría e Interventoría – AIM.*
8. *Formato Presupuesto del proyecto.*
9. *Formato Análisis de Precios Unitarios para AIM.*

10. *Formato Desglose Administración Obra (Instructivo AIU, Desglose AIU, Factor Prestacional, Insumos, Desglose Operacionales).*
11. *Formato Análisis de Costos Interventoría (Instructivo Costos, Desglose Costos, Factor Prestacional, Desglose Operacionales e insumos).*
12. *Solicitud Estudio de Mercado.*
13. *Formato Anexo Técnico de Consultoría.*
14. *Presupuesto Consultoría.*
15. *Resolución 017 de 12 de enero de 2024.*
16. *Resolución 540 De 2008.*
17. *AIM -Resolución 100-37-021-2025.*

Proyectó: Pedro Andrés Lasso Saza – Arquitecto Contratista Oficina de Contratación.
Camilo Alberto Agudelo Torres – Ingeniero Contratista Oficina de Contratación.
Nicolás Marín Muñoz – Abogado Contratista Oficina de Contratación.

Revisó: Jorge Iván Moya Guaje – Abogado Contratista Oficina de Contratación.
Javier Espejo Castro- Abogado Contratista Oficina de contratación-*JEC*
Franki Alexander Gómez Sánchez – Jefe de la Oficina de Contratación

Aprobó: Ivan Mauricio Rojas Novoa – Secretario de Infraestructura.
Sandra Patricia Fonseca Avella – Secretaria de Planeación y Vivienda.
Franki Alexander Gómez Sánchez – Jefe de la Oficina de Contratación

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión: Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380